



La especificidad del ámbito sanitario exige un método alternativo de resolución de conflictos diferente a la mediación, ya que el tercero se convertirá en un servicio facilitador, que estará compuesto por especialistas en derecho sanitario y peritos expertos. El facilitador en la mediación no juzga sino que ayuda a las partes para que alcancen un acuerdo.

## Solución práctica, respuesta efectiva

La legislación existente en España sobre mediación se proyecta sobre el ámbito privado, singular y fundamentalmente sobre materia civil y mercantil, no contemplando en su génesis el espacio sanitario. Por ello, conviene destacar que en la Ley 5/2012, de 6 de julio, el artículo 2.2 dispone que quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de dicha ley la mediación penal, la mediación con las administraciones públicas, la mediación laboral y la mediación en materia de consumo.

Es necesario recordar que el sistema sanitario español se basa en un sistema de salud público, dependiente de las administraciones públicas, aun cuando se admite el ejercicio privado de la Medicina y existe una interrelación entre sanidad pública y privada, explica Ricardo de Lorenzo, profesor y director del Máster universitario en Derecho Sanitario en la Universidad CEU San Pablo, de Madrid, y presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario.

La especificidad de lo "sanitario" exigirá un método alternativo de resolución de conflictos diferente de la simple mediación. Toda vez que el tercero deberá convertirse en un "servicio facilitador", compuesto de especialistas en derecho sanitario y expertos peritos médicos con el objetivo de pacificar el espacio sanitario donde se producen situaciones en un contexto de sufrimiento por la enfermedad y que conviene "pacificar" cuanto antes, todo ello en aras de la recuperación de la situación de salud.

### VENTAJAS

Entonces, ¿qué ventajas tendría ese servicio para resolver los conflictos sanitarios desde el punto de vista del paciente y del médico? Entre sus ventajas, responde el académico correspondiente de las reales academias de Jurisprudencia y Legislación y de Medicina de España, "estaría la de evitar el inicio de un procedimiento judicial, su capacidad para dar soluciones prácticas en términos de celeridad en su resolución, de compensación de los daños

y de respuesta efectiva al ciudadano y al profesional sanitario". Siempre en el marco de un proceso asistencial de calidad que incentive su desjudicialización, facilite la cultura de aprendizaje de la organización sanitaria y suponga unos mínimos costes tanto en términos económicos como sociales".

### LA SOLUCIÓN SE PACTA

Ahora bien, ¿resolver una reclamación por esta vía impide al paciente renunciar a los tribunales? De Lorenzo considera que no, ya que sólo la paraliza temporalmente mientras

Usar el servicio facilitador no implica renunciar a la vía judicial; sólo la paraliza temporalmente

dura este proceso. Y es que "se está ante una fórmula de autorregulación en la que son las partes las que encuentran la solución a su conflicto con la ayuda de expertos específicamente del sector sanitario. Por tanto, no es un tercero quien les impone la forma de solucionar sus controversias".

Para el presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario, "a diferencia de otras alternativas de resolución de conflictos, como arbitraje o conciliación, el facilitador en mediación no juzga, no decide, no propone soluciones. Simplemente, ayuda a las partes, promoviendo su acercamiento, para alcanzar por sí

mismas un acuerdo con el que queden razonablemente satisfechas".

De esta manera, explica que sería rentable acudir a este tipo de mediación en lugar de interponer una demanda judicial ante los tribunales de justicia. Y más, "cuanto tengamos el baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria, que permitirá que desaparezcan muchos de los problemas surgidos en el aseguramiento en este último año", subraya.

### INVERTIR LA SITUACIÓN

Las resoluciones extrajudiciales junto al baremo de daños específicos sanitarios constituiría el primer paso para invertir la situación actualmente existente, de modo que se abriría la competencia en el mercado asegurador, se frenarían los incrementos de primas, se unificaría el valor de la vida o la salud humana y se racionalizarían las indemnizaciones, permitien-

La mediación se utiliza en países como Italia, Francia, Alemania, Holanda, Suiza, Inglaterra...

do, además, calcular las reservas y el coste del seguro reduciendo esa incertidumbre del resultado económico de un ejercicio.

De Lorenzo resalta que los países que han implantado sistemas legales, procedimientos y programas de mediación o justicia reparadora usan fórmulas muy variadas, tanto los que tienen una tradición jurídica anglosajona o *common law* como Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Australia, Inglaterra o País de Gales, como los países con sistemas continentales, que son Alemania, Francia, Bélgica, Noruega, Austria, Suiza, Hungría, Italia, Holanda, Finlandia y Eslovaquia.



Ricardo De Lorenzo, académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.